COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

PABLO MUÑOZ VEGA

*invierte en **tu futuro...***

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

2026

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Pablo Muñoz Vega" Ltda., en ejercicio de sus atribuciones legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 34, numerales 3 y 5, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648, de fecha 27 de febrero de 2012, y sus reformas vigentes.

RESUELVE:

Aprobar el presente **REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES**

TÍTULO I.
DE LA FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINCIONES

Artículo 1.-De la Finalidad

El presente Reglamento establece las normas que rigen el proceso electoral interno de la Cooperativa, incluyendo su organización, etapas, organismos electorales, candidatos, votación, escrutinio y proclamación de resultados.
Su aplicación se sujetará a la normativa vigente aplicable a la Cooperativa. En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones de la normativa vigente de mayor jerarquía.

Artículo 2.-Alcance

Las disposiciones de este Reglamento son de **cumplimiento obligatorio** para:
a) Los socios con derecho a voto;
b) Los candidatos a representantes y a integrantes de organismos internos de elección;
c) El Comité de Elecciones;
d) Las Juntas Receptoras del Voto;
e) Los órganos de gobierno, dirección y control que intervengan directa o indirectamente en el proceso; y,
f) Los servidores y funcionarios que brinden apoyo logístico, técnico o administrativo.

Artículo 3.-Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
1. **Proceso electoral:** Conjunto de etapas y actividades para elegir representantes y/o vocales, desde la convocatoria hasta la proclamación y registro.
2. **Modalidad presencial:** Proceso ejecutado físicamente en recintos electorales habilitados en oficinas operativas.
3. **Modalidad virtual:** Proceso ejecutado mediante mecanismos tecnológicos que aseguren identificación del votante, secreto del voto, integridad, trazabilidad y transparencia.
4. **Modalidad no mixta:** Condición por la cual el proceso se realizará únicamente en modalidad presencial o únicamente virtual, sin combinaciones.
5. **Padrón electoral:** Registro de socios habilitados para votar, con el corte establecido en este Reglamento.
6. **Junta Receptora del Voto (JRV):** Órgano operativo encargado de receptar el sufragio y realizar el escrutinio en cada oficina operativa.

7. **Voto válido:** Aquel emitido conforme a las reglas establecidas en la papeleta (una sola marca permitida).
8. **Voto nulo:** Aquel que contraviene las reglas de marcación o imposibilita identificar una única preferencia.
9. **Voto en blanco:** Aquel que no registra voluntad del elector.
10. **Impugnación:** Reclamación formal sobre votos, resultados o candidaturas, presentada dentro de plazos y condiciones establecidas.

TÍTULO II.
MODALIDAD E IDENTIFICACIÓN

Artículo 4.-Características del Proceso Electoral:

El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa, mediante el cual se garantiza su participación democrática en la elección de representantes y demás dignidades previstas en la normativa interna.
El voto es personal, directo, igualitario y secreto. El proceso electoral se desarrollará bajo una sola modalidad, que podrá ser presencial o virtual. En ningún caso se aplicará una modalidad mixta o combinada. La modalidad escogida constará expresamente en la convocatoria.
El proceso será virtual únicamente cuando la Cooperativa cuente con mecanismos tecnológicos idóneos que permitan asegurar la identificación del votante, la integridad y secreto del voto, la trazabilidad del proceso y los principios de equidad, inclusión, imparcialidad y transparencia.
Cuando el proceso sea virtual, el Comité de Elecciones deberá elaborar un procedimiento específico que garantice dichos principios y determine la forma de verificación, registro, recepción y resguardo del voto.
Todas las actuaciones electorales se sujetarán al Estatuto Social, al Reglamento Interno, al presente Reglamento y a la normativa vigente aplicable a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pablo Muñoz Vega Ltda.

Artículo 5.- De La Presentación de la Identificación:

Para ejercer el sufragio, los socios deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento y acreditar su identidad ante la Junta Receptora del Voto o ante el mecanismo autorizado, según la modalidad aplicada.
La identificación se realizará mediante la cédula de ciudadanía en formato físico o digital, o mediante otro documento válido que contenga los nombres completos del socio, número de cédula y fotografía.
En los procesos virtuales, la verificación de identidad se realizará a través del mecanismo dispuesto en el procedimiento específico elaborado por el Comité de Elecciones, debiendo garantizarse la identificación del votante, la seguridad y la integridad del voto.

TÍTULO III.
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- De la Integración de la Asamblea General de Representantes

La Asamblea General de Representantes estará integrada por treinta y dos (32) representantes principales, cada uno con su respectivo suplente, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta.

Además, la Asamblea General estará integrada por los vocales principales del Consejo de Administración y los vocales principales del Consejo de Vigilancia, conforme a lo previsto en el Estatuto Social y en la normativa interna vigente

Artículo 7.-Lista De Elegibles

Los candidatos que participen en el proceso electoral y que no resulten electos como representantes principales o suplentes de la Asamblea General, ni como vocales de los Consejos, conformarán una lista de elegibles.

Esta lista podrá ser utilizada para cubrir ausencias o vacantes de representantes principales o suplentes, siempre que no existan suplentes disponibles o habilitados, y que el socio cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la normativa interna de la Cooperativa.

La incorporación de un socio desde la lista de elegibles deberá ser registrada ante el organismo de control, conforme corresponda.

Artículo 8.-De la Representación de las Oficinas Operativas

Las oficinas operativas de la Cooperativa estarán representadas en la Asamblea General mediante representantes elegidos en forma proporcional al número de socios registrados en cada una de ellas, con corte al mes inmediato anterior a la designación del Comité de Elecciones, de conformidad con los datos institucionales de la Cooperativa.

El Comité de Elecciones realizará el cálculo de representación que corresponda a cada oficina operativa y difundirá únicamente el número de representantes que deberá elegir cada una, el cual constará expresamente en la convocatoria al proceso electoral.

Artículo 9.-De los Representantes

Los representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos entre los candidatos que obtengan la mayor votación en la oficina operativa correspondiente.

En caso de empate, el Comité de Elecciones resolverá tomando en consideración el perfil profesional y la idoneidad de las personas candidatas, dejando constancia motivada de su decisión en el acta correspondiente.

TÍTULO IV.
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 10.- De Los Organismos Encargados de la realización del Proceso Electoral

La organización, ejecución y supervisión integral del proceso de elección de los representantes a la Asamblea General, en modalidad presencial o virtual, estará a cargo del Comité de Elecciones, que tendrá jurisdicción en toda la Cooperativa.

Para la recepción del sufragio y el desarrollo de las actividades propias de la jornada electoral, se conformarán Juntas Receptoras del Voto en cada oficina operativa, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 11.- De la Integración del Comité de Elecciones

El Comité de Elecciones estará integrado por tres miembros principales, cada uno con dos suplentes, y será elegido por la Asamblea General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad.

Sus integrantes serán elegidos entre los socios de la Cooperativa y no podrán postularse ni apoyar públicamente candidaturas durante el ejercicio de sus funciones.
El Consejo de Administración presentará los candidatos idóneos para la elección de los miembros principales y suplentes del Comité de Elecciones.

Los socios designados como integrantes del Comité de Elecciones deberán cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento.
La Cooperativa garantizará al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Comité recibirá formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha capacitación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez designados por la Asamblea General, los integrantes del Comité de Elecciones se reunirán de forma presencial o virtual para elegir, de entre sus miembros, a un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes ejercerán las funciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Requisitos para ser candidato al Comité de Elecciones

Para ser candidato a integrar el Comité de Elecciones, el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
b) Ser socio activo de la Cooperativa.
c) No mantener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, ni con miembros de los órganos de gobierno, dirección o control de la Cooperativa.
d) No haber sido integrante del Consejo de Administración ni del Consejo de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores.
e) No haber sido sancionado por el organismo de control por faltas graves o muy graves.
f) Estar legalmente habilitado para ejercer cargos de representación.
g) No ser, ni haber sido durante los últimos diez (10) años, previos a la convocatoria, representante legal, apoderado, auditor interno o auditor externo de la Cooperativa o de otras entidades del sistema financiero.
h) No encontrarse en mora por más de noventa días en el sistema financiero nacional.
i) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la normativa interna aplicable.

Artículo 13.- Prohibiciones para la conformación del Comité de Elecciones

No podrán integrar el Comité de Elecciones las personas que se encuentren incursas en las siguientes prohibiciones:

a) Ser candidatas o tener intención de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral.

b) Mantener conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo, empleado o proveedor de la Cooperativa.
c) Mantener vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socio.
d) Haber sido removidas por el organismo de control en los últimos diez (10) años.
e) Haber sido sujetos de castigo de obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional en los últimos diez (10) años.
f) Las demás prohibiciones previstas en la normativa vigente, el Estatuto Social o la normativa interna de la Cooperativa.

Artículo 14.- Declaración de Idoneidad

Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada, en instrumento privado, en la que manifieste no encontrarse incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo anterior y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
Dicha declaración se presentará bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 15.- Verificación y Remoción

La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrán verificar, de oficio o a petición de parte, que los integrantes del Comité de Elecciones cumplan permanentemente con los requisitos y no incurran en las prohibiciones establecidas en este Reglamento, en el Estatuto Social y en la normativa vigente.
En caso de verificarse incumplimiento, inhabilidad o la existencia de una prohibición sobrevenida, la persona será removida del cargo, previa aplicación del debido proceso, y se principalizará al suplente correspondiente.
Las personas removidas por incumplimiento de requisitos o por incurrir en prohibiciones no podrán participar como candidatas ni integrar nuevamente el Comité de Elecciones por un período de diez (10) años, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 16.- De los gastos de los miembros del Comité de Elecciones

Los integrantes del Comité de Elecciones no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.
La Cooperativa podrá cubrir exclusivamente los gastos de movilización y alimentación que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades propias del Comité de Elecciones.

Artículo 17.- De la partida presupuestaria para el proceso Electoral

La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de presupuesto institucional la partida necesaria para la organización y ejecución del proceso electoral, destinada exclusivamente a cubrir los gastos de alimentación, movilización, materiales, logística, difusión y demás requerimientos indispensables para su desarrollo.
Por ningún concepto ni bajo ninguna denominación se podrán asignar, reconocer o pagar dietas, viáticos, remuneraciones, incentivos, gratificaciones, compensaciones o cualquier otro tipo de

retribución económica, directa o indirecta, a las personas involucradas en el proceso electoral. Se exceptúa exclusivamente a los integrantes del Comité de Elecciones respecto de los gastos de movilización y alimentación que se encuentren previamente autorizados en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Supervisión y Control

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá establecer mecanismos de acompañamiento, solicitar información y documentación relativa al proceso electoral, emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos y disponer la repetición del proceso cuando se verifique afectación grave a su legitimidad o legalidad.

Artículo 19.- Del Quórum y de las decisiones del Comité de Elecciones

El Comité de Elecciones se instalará con la asistencia presencial o virtual de la totalidad de sus miembros principales o de los suplentes válidamente principalizados y sus resoluciones se tomarán por unanimidad y constarán obligatoriamente en las actas correspondientes.

Artículo 20.- De los Deberes y Atribuciones del Comité de Elecciones

Son deberes y atribuciones del Comité de Elecciones las siguientes:

1. Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo con las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
2. Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes;
3. Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo con el presente Reglamento;
4. Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
5. Verificar que los socios que se inscriban para la elección de Representantes cumplan con los requisitos y no se encuentren en las incompatibilidades establecidos en la normativa vigente;
6. Designar con el carácter de obligatorio a los socios como candidatos a representantes en caso de falta de inscripciones voluntarios;
7. Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en función de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
8. Elaborar el procedimiento respectivo a aplicarse en caso se decidiere que el proceso de elecciones de Representantes en alguno o en todos los pasos que establece este Reglamento de elecciones, se lo realice a través de mecanismos virtuales;
9. Aplicar mecanismos para asegurar que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de integrantes de la Asamblea General tanto de principales y como suplentes, cuenten con el perfil profesional que establece la normativa vigente, es decir título de tercer o cuarto nivel en ciencias relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho financiero o profesiones relacionadas con las mencionadas áreas;
10. Presentar informes al Consejo de Administración;

11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el presente reglamento;
12. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos: página web, redes sociales de la cooperativa, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios;
13. Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios;
14. Garantizar el principio de sufragio libre, igualitario, directo y secreto;
15. Atender y resolver recap, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
16. Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.

TÍTULO V.
JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 21.- De la integración de las Juntas Receptoras del Voto

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por el Comité de Elecciones de entre los empleados de la Cooperativa.
Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: un presidente, un secretario y un vocal principal.

Artículo 22.- De los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto

Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;
2. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
3. Validar la identidad del socio que ejerció su derecho al voto mediante el mecanismo autorizado por el Comité de Elecciones en el padrón electoral.;
4. Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;
5. Informar de manera inmediata los resultados al Comité de Elecciones y remitir una copia certificada del acta de escrutinios;
6. Enviar al Comité de Elecciones, con las debidas seguridades, la urna, las actas de instalación, escrutinio, padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes;
7. Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al Comité de Elecciones.

TÍTULO VI.
ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DE REPRESENTANTES

Artículo 23.- Del Cronograma de Elecciones

El Comité de Elecciones deberá programar el proceso electoral y procederá, dentro de los 8 días posteriores a la aprobación del presupuesto, a convocar a elecciones, detallando las fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir por cada oficina, los lugares en que se receptarán los votos y las fechas en que se realizará el proceso eleccionario.

Artículo 24.- Requisitos para presentarse como Candidato a Representante

Para inscribirse como candidato a Representante ante la Asamblea General, el socio deberá cumplir, además de los requisitos previstos en el Estatuto Social, los siguientes:

a) Haber mantenido la calidad de socio de la Cooperativa por un período mínimo de dos (2) años previos a la convocatoria a elecciones, excepto en las oficinas de reciente creación, en las cuales no se exige este tiempo mínimo.
b) Poseer al menos el valor mínimo de certificados de aportación establecido por la Asamblea General.
c) Tener registrada su cuenta de certificados de aportación en la oficina operativa por la cual presenta su postulación.
d) Presentar una declaración escrita en la que manifieste no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales o estatutarios para ser elegido.
e) Cuando se presente con perfil profesional, acreditar título universitario de tercer o cuarto nivel, reconocido legalmente, en administración de empresas, finanzas, economía, contabilidad, auditoría, derecho financiero o áreas afines.
f) Ser socio activo, con movimientos de depósitos o retiros en cuentas de ahorro o inversión dentro de los seis (6) meses anteriores al mes de la elección.
g) Para posesionarse como representante, acreditar al menos sesenta (60) horas de capacitación recibidas dentro de los doce (12) meses previos a la candidatura, en temas de administración de empresas, economía popular y solidaria, gestión cooperativa, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención de lavado de activos, impartidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o instituciones legalmente avaladas por el organismo de control.
h) No haber sido reelegido de manera consecutiva en los dos últimos períodos.
i) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable.

Artículo 25.- Incompatibilidades para ser Candidato a Representante

No podrán ser candidatos a Representantes ante la Asamblea General los socios que incurran en cualquiera de las siguientes incompatibilidades:

a) Presenten mora en sus obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de noventa (90) días.
b) No encontrarse involucrado en procesos administrativos internos, investigaciones realizadas por órganos de control, ni estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como

actor; tampoco haber sido demandado, denunciado o sujeto a investigación por parte de la Cooperativa ante autoridades administrativas, judiciales o de la Fiscalía General del Estado, cuando dichos procedimientos estén relacionados con su conducta, gestión o vinculación con la cooperativa , dentro de los últimos diez (10) años.

c) Tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o mantengan relación conyugal o unión de hecho, con los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, con los miembros del Comité de Elecciones, con el Gerente General o con los empleados de la Cooperativa.
d) Haber desempeñado cargos directivos o de alta gerencia en otras instituciones del sistema financiero público, privado o popular y solidario dentro de los últimos diez (10) años previos a la convocatoria.
e) Ejerzan funciones de empleados de la Cooperativa; esta incompatibilidad se extiende también a exempleados y a personas que hayan mantenido contratos de prestación de servicios, hasta después de diez (10) años de concluida la relación laboral o contractual.
f) Hayan ejercido funciones de alta gerencia en instituciones financieras privadas o del sector popular y solidario, dentro de los dos (2) años anteriores a la convocatoria.
g) Haber perdido previamente la calidad de Representante ante la Asamblea General o de Vocal del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por causa atribuible al socio, dentro de los últimos diez (10) años.
h) Registrar sentencia ejecutoriada por actos dolosos relacionados con la administración, manejo de fondos o actividades financieras cometidos dentro de los últimos diez (10) años previos a la convocatoria.
i) Incurran en cualquier otra incompatibilidad establecida en la normativa legal vigente.

Artículo 26.- Resolución en caso de Parentesco

Tendrán igual derecho de participación dentro de los procesos de elección de representantes, aquellos socios que al postularse como candidatos tengan parentesco entre sí, de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Comité de Elecciones tomará en consideración lo siguiente:

a) Cuando existan dos o más candidatos ganadores con relación de parentesco entre sí, se proclamará ganador aquel que haya obtenido el mayor número de votos.
b) Cuando existan dos o más candidatos ganadores con relación de parentesco entre sí, en situación de empate por número de votos, será competencia del Comité de Elecciones dirimir aquel candidato ganador, tomando en consideración aquel candidato que haya cumplido en mayor nivel los requisitos para su candidatura.

Artículo 27.- De la inscripción de candidatos a Representante

Para inscribirse como candidatos a Representantes ante la Asamblea General, las socias y los socios personas naturales deberán inscribirse personalmente en la respectiva oficina operativa y presentar la solicitud de inscripción en el formato elaborado por el Comité de Elecciones, que contendrá al menos lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos.
b) Número de cédula de identidad.
c) Correo electrónico.

d) Dirección domiciliaria.
e) Determinación de su perfil profesional, cuando corresponda.
f) Una fotografía tamaño carné actualizada.
g) Autorización para que la Cooperativa pueda revisar su historial crediticio y verificar el perfil profesional declarado.
h) Declaración de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.
i) Autorización para el tratamiento de datos personales.
j) Firma del interesado.

Artículo 28.- De la calificación de los Candidatos y Candidatas

El Comité de Elecciones, una vez concluido el período de inscripción de candidatos, se reunirá para proceder a calificarlos, disponiendo de un plazo de setenta y dos (72) horas para inscribirlos, negar o suspender la inscripción.
En caso de negativa o suspensión de una inscripción, el Comité de Elecciones deberá comunicar motivadamente por escrito o por correo electrónico al socio o socia, dentro de las veinticuatro (24) horas laborables siguientes a la reunión en que se realizó el análisis de la candidatura, otorgándole al postulante un plazo de veinticuatro (24) horas laborables para presentar su descargo. De no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de inscripción, que será de última instancia.
Terminada la calificación de candidaturas, el Comité de Elecciones notificará a los socios postulantes el resultado correspondiente.

Artículo 29.- Del Procedimiento para completar el número de Candidatos

Una vez cerradas las inscripciones de candidatos, no se hubieren inscrito el número mínimo de socios o socias, el Comité de Elecciones procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso que no lo hubieren hecho; de persistir la falta de candidatos, el Comité de Elecciones procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales, que se hallen entre los cien mayores depositantes de la oficina operativa de la cual falten candidatos, y que cumplan los requisitos requeridos para ser candidatos conforme a las disposiciones de este reglamento, en caso de mantenerse la falta de aquellos, se lo completará de entre los socios cuyas operaciones de crédito vigentes en el sistema financiero nacional no hayan sido reportadas por el buró crediticio como vencidas.

En caso hubiere un número de socios elegibles como candidatos de una oficina, mayor al que se requieran inscribir en forma obligatoria, para completar el número mínimo de candidatos, el Comité de Elecciones los designará por sorteo, hasta completar el número de candidatos que faltaren.

Artículo 30.- De la difusión de las Candidaturas

Una vez calificadas las inscripciones de los socios, el Comité de Elecciones realizará la difusión de las candidaturas a través de cartelones en cada oficina, página web institucional y los mecanismos de difusión física o digital que establezca el Comité de Elecciones
Las candidaturas serán estrictamente individuales. Queda prohibida la conformación, inscripción, promoción o difusión de listas, planchas o cualquier tipo de agrupación de candidatos bajo cualquier

modalidad. La vulneración de esta prohibición dará lugar a la descalificación de los candidatos por parte del Comité de Elecciones.

Artículo 31.- Del número mínimo de Candidatos

La Cooperativa deberá contar con un número de candidatos que represente al menos el ciento veinte por ciento (120%) del total de representantes principales y suplentes a elegir para la Asamblea General.

Artículo 32.- De la Convocatoria a Elecciones

La convocatoria al proceso electoral será publicada en la página web institucional, así como mediante banners, roll ups u otros mecanismos de difusión física o digital determinados por el Comité de Elecciones.
La convocatoria deberá incluir, al menos, la fecha límite para la inscripción de candidatos y las fechas, lugares y horarios establecidos para la recepción del sufragio en cada oficina operativa.

Artículo 33.- Difusión De Candidaturas a Representantes

La difusión de las candidaturas será realizada exclusivamente por la Cooperativa, mediante los mecanismos de comunicación institucional que determine el Comité de Elecciones.
Se prohíben las actividades personales de proselitismo político a favor de los candidatos durante todo el proceso electoral. En caso de incumplimiento debidamente comprobado, el socio será descalificado por el Comité de Elecciones.

Este particular deberá informarse al socio al momento de su inscripción como candidato.

TÍTULO VII.
PADRÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo 34.- Del Padrón Electoral

a) El padrón electoral es el registro impreso y/o digital que detalla a los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la designación del Comité de Elecciones para el proceso electoral correspondiente.
b) El padrón será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente e incluirá, al menos, la siguiente información:
c) Nombre de la Oficina operativa;
d) Secuencia alfabética;
e) Nombres y apellidos completos del socio;
f) Número de cédula de ciudadanía;
g) Número de socio.
h) Correo electrónico.

Artículo 35.- Del Diseño de las Papeletas de Votación

El diseño de las papeletas de votación será elaborado por el Comité de Elecciones, el cual asignará la ubicación de los candidatos en orden alfabético. Las papeletas contendrán, al menos, la siguiente información:

a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
b) Determinación del período por el cual se realiza el proceso electoral.
c) Listado y fotografía de los candidatos de la oficina operativa, debidamente calificados, con una línea horizontal bajo cada nombre para que el socio consigne su voto.
d) Determinación del número de candidatos que se elige en cada papeleta.

El Comité de Elecciones determinará si las papeletas serán preimpresas o elaboradas mediante otros mecanismos que garanticen evidencia del voto, de conformidad con lo establecido en el procedimiento correspondiente.

Artículo 36.- De los Certificados de Votación

1) Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.
2) El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Comité de Elecciones y contendrán los siguientes datos:
3) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
4) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
5) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
6) El número de cédula del socio; y,
7) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

Artículo 37.- De los Certificados de Presentación

Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.
El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por el Comité de Elecciones.

TÍTULO VIII.
JORNADA ELECTORAL Y VOTACIÓN

Artículo 38.- Del Horario de Votación

El proceso de sufragio se desarrollará de manera ininterrumpida entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto, y, dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de propaganda relacionada con los candidatos durante la jornada electoral.

Artículo 39.- Procedimiento de las Juntas Receptoras del Voto

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el recinto electoral con treinta (30) minutos de anticipación al inicio de las elecciones, a fin de recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación, continuando luego con las actividades que les asigna el presente Reglamento. El material electoral está conformado por el padrón electoral, en caso de que sea impreso, las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación cuando sean impresas, los certificados de votación y los certificados de presentación para los socios que no consten en el padrón electoral.

Artículo 40.- Del Acta de Instalación de la Junta Receptora de Voto

Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el Comité de Elecciones y que contendrá la siguiente información:

a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
c) Identificación de la Junta Receptora del Voto.
d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral.
e) Nombres completos y firmas de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del voto.
f) Número de papeletas recibidas, cuando sean impresas; o, de no existir papeletas físicas, la identificación del equipo o medio tecnológico proporcionado para la generación de las papeletas.
g) Constancia que la urna se encuentre vacía y tenga las seguridades adecuadas;
h) Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Artículo 41.- Del Sufragio

Para ejercer el sufragio, el socio deberá presentar su documento de identificación ante los miembros de la Junta Receptora del Voto, quienes, previa verificación en el padrón electoral y siempre que el socio conste en este, autorizarán la emisión del voto.

Una vez emitido el voto, el socio recibirá el Certificado de Votación. Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán sufragar y, en su lugar, recibirán un Certificado de Presentación.
Al tratarse de postulaciones individuales, cada elector podrá marcar únicamente un (1) candidato por papeleta; la marcación de uno o más candidatos adicionales producirá la nulidad del voto

TÍTULO IX.
ESCRUTINIO Y RESULTADOS ELECTORAL

Artículo 42.- Del Inicio del Escrutinio

Concluido el proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto procederá a la apertura de la urna y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con los certificados de

votación emitidos durante la jornada, constatando además la integridad del material electoral y dejando registro de cualquier novedad en el acta correspondiente.

Artículo 43.- Del Proceso de Escrutinio de los Votos

El secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.
Serán votos nulos cuando se hubiere marcado uno o más candidatos adicionales al permitido en la respectiva papeleta, o cuando se hubieren consignado leyendas o signos distintos a los correspondientes al registro del voto.
Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

Artículo 44.- De las Impugnaciones sobre los Votos

Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por unanimidad.
Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.
Las resoluciones de la Juntas Receptoras del Voto son apelables ante el Comité de Elecciones.

Artículo 45.- Del Acta de Resultados

Concluido el escrutinio, cada Junta Receptora del Voto, levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el Comité de Elecciones y que contendrá la siguiente información:

1. Identificación de la Junta Receptora del Voto;
2. Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
3. Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
4. Detalle de votos nulos y votos blancos;
5. Resolución de impugnaciones y las resoluciones adoptadas, si las hubiere;
6. Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto.
7. Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a la dirección del correo electrónico del Comité de Elecciones.
8. La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral de haberlo y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al jefe de la Oficina Operativa.
9. El jefe de la Oficina Operativa enviará a la oficina Matriz las urnas con el material electoral dentro de las 24 horas laborables siguientes de realizado el escrutinio.

Artículo 46.- Del Proceso de Consolidación de Resultados

El Comité de Elecciones una vez concluida la jornada electoral, al día laborable siguiente, se reunirá de manera presencial o virtual en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas electrónicamente por las Juntas Receptoras del Voto.
Las urnas y materiales electorales se entregarán al Comité de Elecciones dentro de las 24 horas laborables posteriores al escrutinio, los que se archivarán en la oficina Matriz, para que pueda ser analizadas por el Comité de Elecciones en caso de ser necesario.
En caso se presentaren impugnaciones sobre resultados de Juntas Receptoras de Voto y siempre que el Comité de Elecciones lo estime necesario, se procederán a revisar las papeletas y actas físicas o digitales; la resolución que tome el Comité de Elecciones será de definitiva y última instancia.

El material electoral remitido en las urnas se deberá mantener hasta que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

Artículo 47.- De las Impugnaciones a los Resultados del Proceso Electoral

Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa.
La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, presentando por escrito la impugnación con la debida fundamentación.

Artículo 48.- Del Acta de Escrutinios Finales

El Acta de Escrutinios Finales será elaborada por el Comité de Elecciones con base en las actas de escrutinio remitidas por cada Junta Receptora del Voto a través de correo electrónico, o en las verificaciones efectuadas cuando corresponda. El acta deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Número total de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos.
2. Número de votos obtenidos por cada candidato, detallando los resultados individuales registrados en cada Junta Receptora del Voto.
3. Nómina de los representantes principales y suplentes electos, en razón de la mayor votación alcanzada.

En caso de que, en una oficina operativa, se produzca un empate en la votación, el Comité de Elecciones procederá a elegir al candidato que cumpla en mayor medida con los requisitos de idoneidad establecidos en la normativa vigente

Artículo 49.- De la Difusión de Resultados del Proceso Electoral

El Comité de Elecciones, una vez consolidados los resultados remitidos por las Juntas Receptoras del Voto, procederá a difundirlos por oficinas operativas y en consolidado, mediante la página web institucional y los mecanismos de difusión física o digital que determine el Comité de Elecciones, dentro del plazo de cinco (5) días posteriores al escrutinio final.
Los socios podrán presentar impugnaciones fundamentadas a las candidaturas de los socios ganadores dentro del término de tres (3) días contados desde el día siguiente a la fecha de difusión de los resultados. El Comité de Elecciones conocerá y resolverá las impugnaciones presentadas dentro del plazo de tres (3) días posteriores a su recepción, en definitiva instancia. En caso de

aceptarse una impugnación, se dejará sin efecto la designación del candidato impugnado y el Comité de Elecciones procederá a designar al candidato que le siga en el orden de elección.

Artículo 50.- De la Proclamación de Resultados del Proceso Electoral

Concluido el término para la presentación y resolución de impugnaciones, el Comité de Elecciones proclamará los resultados finales dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de la resolución definitiva sobre dichas impugnaciones.

Artículo 51.- De la Posesión y Notificación de Resultados

Concluida la proclamación de resultados, el Comité de Elecciones notificará por correo electrónico a los socios electos. A partir del día siguiente de dicha notificación, los candidatos ganadores dispondrán de un plazo de ocho (8) días para presentar ante el Comité de Elecciones el requisito establecido en el literal g) del artículo 22 del presente Reglamento. De no presentar dicho requisito dentro del plazo señalado, se dejará sin efecto la designación y se procederá a notificar al candidato que le siga en el orden de elección, quien deberá cumplir con la presentación del referido requisito en el mismo plazo.

Artículo 52.- De la Terminación de Funciones del Comité de Elecciones

Una vez posesionados los Representantes, el Comité de Elecciones, en el plazo improrrogable de hasta ocho días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones.

TÍTULO X.
ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 53.- De la Elección de los Vocales de los Consejos

Corresponde a la Asamblea General de Representantes elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia. Para el efecto, la convocatoria deberá incluir expresamente este punto en el orden del día, indicando el número de vocales a elegir para cada consejo y el período para el cual serán designados, conforme a la normativa vigente y al estatuto social.

Artículo 54.- Ámbito del Procedimiento Electoral

El presente capítulo regula el procedimiento para la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, incluyendo las etapas de nominación, verificación, votación, escrutinio y proclamación.
Los requisitos, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los candidatos se regirán por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la normativa vigente emitida por el organismo de control y las disposiciones internas de la cooperativa que sean compatibles con dicha normativa.
En caso de contradicción o antinomia, prevalecerá la disposición de mayor jerarquía normativa.

Artículo 55.- De la Conformación de los Consejos

Los Consejos de Administración y de Vigilancia observarán la conformación establecida para entidades del Segmento 1, debiendo cumplir los siguientes criterios:
Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia deberán poseer título profesional de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento determinadas por la normativa vigente, esto es: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero.
Para efectos de idoneidad y calificación, el porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) se verificará por cada consejo, de manera independiente, a fin de asegurar la adecuada composición técnica y profesional de ambos órganos colegiados.

Artículo 56.- Requisitos para Ser Vocal de los Consejos

Para ser designado vocal principal o suplente de los Consejos de Administración o de Vigilancia, el representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio de la cooperativa por un período no menor a dos (2) años, previos a la fecha de calificación de su candidatura.
2. Estar registrado como representante principal a la Asamblea General, previo a la solicitud de calificación de idoneidad y registro como vocal.
3. Acreditar al menos sesenta (60) horas de capacitación dentro de los doce (12) meses previos a la solicitud de calificación, en las áreas determinadas por la normativa vigente: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y prevención de lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa y no mantener obligaciones vencidas en el sistema financiero nacional por más de noventa (90) días, conforme la normativa vigente y reglamentos internos.
5. Acreditar título profesional de tercer o cuarto nivel en alguna de las áreas de conocimiento establecidas por la normativa vigente para vocales de Consejos, esto es: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero.
6. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos.
7. No mantener relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales principales o suplentes y administradores electos.
8. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional sometida a suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria o liquidación forzosa; ni haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades incursas en cesación de pagos, quiebra o falencia patrimonial.
9. Estar presente en la Asamblea General, en forma presencial o virtual, al momento de su nominación y votación; queda prohibida la elección de vocales en ausencia.
10. No haber mantenido relación comercial directa o indirecta con la cooperativa dentro de los dos (2) años previos a su elección.
11.Cumplir con todas las obligaciones, requisitos e incompatibilidades establecidos en la normativa vigente.

Artículo 57.- Incompatibilidades para ser elegido Vocal de los Consejos

A más de los impedimentos establecidos en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no podrán ser candidatos a vocales los representantes que incurran en las siguientes incompatibilidades:

1. Haber sido removidos de sus funciones como vocales principales o suplentes.
2. Haber sido sancionados por actos que afecten la imagen institucional de la cooperativa, sus directivos o administradores.
3. Mantener obligaciones impagas con la cooperativa o haber sido requeridos judicialmente para su pago.
4. Haber sido excluidos o expulsados de otras cooperativas.
5. No encontrarse involucrado en procesos administrativos internos, investigaciones realizadas por órganos de control, ni estar o haber estado litigando en contra de la Cooperativa como actor; tampoco haber sido demandado, denunciado o sujeto a investigación por parte de la Cooperativa ante autoridades administrativas, judiciales o de la Fiscalía General del Estado, cuando dichos procedimientos estén relacionados con su conducta, gestión o vinculación con la cooperativa , dentro de los últimos diez (10) años.
6. Tener pagos pendientes, multas o estar inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes; o mantener obligaciones vencidas en el sistema financiero nacional por más de noventa (90) días.
7. Ser directivo, administrador o empleado de otra institución del sistema financiero popular y solidario, conforme a las prohibiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.
8. Haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos.
9. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, relación conyugal o unión de hecho con vocales, gerente o empleados de la cooperativa.
10. Tener simultáneamente la calidad de representante a la Asamblea, vocal o representante legal de otra cooperativa del sector financiero popular y solidario.
11. Ser funcionario público de elección popular.
12. Ser funcionario de organismos de control como superintendencias, Contraloría General del Estado o Servicio de Rentas Internas.
13. Ejerzan funciones de empleados de la Cooperativa; esta incompatibilidad se extiende también a exempleados y a personas que hayan mantenido contratos de prestación de servicios, hasta después de diez (10) años de concluida la relación laboral o contractual.
14. Las demás prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 58.- Del Período de los Vocales y de las Dignidades

Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidos en su totalidad por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, sin que proceda prórroga de funciones.
Tanto el Consejo de Administración como el Consejo de Vigilancia designarán, de entre sus miembros, a sus dignidades internas correspondientes a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidas una sola vez de manera consecutiva. Concluido el segundo período, el vocal no podrá ser nuevamente electo en la misma dignidad de forma inmediata.

Artículo 59.- De la Limitación por Oficina Operativa

En la elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, para vocales principales, no podrá designarse a más de dos vocales provenientes de la misma oficina operativa dentro de un mismo Consejo. La elección de cada vocal se realizará de manera individual por la Asamblea General, verificando el cumplimiento de esta limitación en cada designación.
No obstante, cuando la aplicación de esta limitación impida cumplir con el requisito de que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los vocales principales cuenten con el perfil profesional habilitante exigido por la normativa vigente, la Asamblea General podrá designar vocales provenientes de cualquier oficina operativa, dejando sin efecto esta restricción exclusivamente para garantizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables a cada Consejo.

Artículo 60.- Del Director de Debates

Cuando el orden del día de la Asamblea General incluya la elección de vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, el Presidente de la Asamblea solicitará la designación de un Director de Debates, quien podrá ser elegido de entre los representantes presentes o, de considerarlo la Asamblea, de entre un candidato externo previamente sugerido por el Consejo de Administración, conste o no en la convocatoria, siempre que se encuentre presente al momento de la designación.
El Director de Debates conducirá exclusivamente el proceso electoral, retomando a la Presidencia la dirección de la sesión una vez concluida la elección.
No podrá ser designado Director de Debates ningún vocal en funciones de los Consejos de Administración o de Vigilancia.
El director de Debates, designado por la Asamblea General para la conducción del proceso electoral, cumplirá las siguientes funciones:

1.- Instalar el proceso electoral, declarando formalmente el inicio de la fase de elección de vocales.
2.- Disponer la verificación de los requisitos de idoneidad de los candidatos, conforme a la normativa vigente.
3.- Conceder la palabra a los candidatos para la presentación de su hoja de vida, dentro del tiempo establecido.
4.-Conducir la secuencia de mociones, confirmando las postulaciones válidas previo a la votación.
5.-Disponer el orden de las votaciones, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento.
6.-Solicitar la designación de escrutadores, cuando corresponda, para el conteo y registro de votos.
7.-Dirigir la etapa de votación, asegurando su desarrollo ordenado y conforme al mecanismo previsto.
8.-Declarar cerrada la votación y dar paso al escrutinio.
9.-Verificar que la integración de los vocales electos cumpla con el porcentaje profesional mínimo exigido por la normativa para cada Consejo.
10.-Proclamar los resultados, una vez finalizado el escrutinio y verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables.
11.-Restituir la conducción de la sesión al Presidente de la Asamblea inmediatamente después de concluidas las elecciones.

Artículo 61.- Del Procedimiento previo a la Moción de Candidaturas

Previo a la moción de candidaturas, el Director de Debates, de ser necesario, dispondrá que, por Secretaría, se dé lectura al procedimiento aplicable a la elección, indicando el número de vocales

que se elegirá y el orden de elección de los vocales para cada Consejo; y, los requisitos de idoneidad e incompatibilidades exigidos para el ejercicio del cargo.
Concluida la lectura, el Director de Debates informará a la Asamblea el número mínimo de vocales que, conforme a la normativa vigente, deben integrar cada Consejo con perfil profesional habilitante, así como el número máximo de vocales que podrían ser elegidos sin dicho perfil, a fin de garantizar el cumplimiento del porcentaje técnico requerido.
el Director de Debates dispondrá que cada representante realice una presentación breve de su hoja de vida y experiencia, con un tiempo máximo de tres minutos por persona.

Artículo 62.- Del Proceso de Moción y Calificación de Candidaturas

Para que un representante pueda ser postulado como candidato a vocal de los Consejos de Administración o de Vigilancia, deberá ser mocionado por otro representante y contar con el apoyo de al menos un representante adicional. Cumplidos estos requisitos, la candidatura será admitida para la respectiva elección.
Para cada vocalía se inscribirán al menos un candidato y hasta un máximo de tres, a fin de garantizar un proceso de elección ordenado y eficiente dentro de la Asamblea.
Aceptadas las postulaciones, el director de Debates verificará solicitará que se verifique, con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica, que los candidatos cumplan con los requisitos de idoneidad y no se encuentren incursos en las incompatibilidades previstas en la normativa vigente, en el Estatuto Social y en este Reglamento.

Artículo 63.- De los Escrutadores y del Escrutinio

Para la elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, únicamente los representantes electos podrán ser candidatos; el derecho a voto corresponderá a la totalidad del quórum presente en la Asamblea,
El Director de Debates solicitará el apoyo de dos funcionarios presentes en la Asamblea para desempeñar las funciones de escrutador y de registro de votaciones.
La votación se realizará mediante voto secreto, utilizando los mecanismos disponibles para el efecto.
Concluido el proceso de votación, los escrutadores procederán al escrutinio y darán lectura pública a cada voto emitido.
Será proclamado electo el candidato que obtenga el mayor número de votos entre los postulados. Este criterio de mayoría simple se aplicará para cada vocalía principal y suplente prevista en la convocatoria.
Para efectos de escrutinio, los votos nulos y blancos serán registrados únicamente con fines estadísticos. Será nulo el voto que no permita identificar una única preferencia o aquel en el que se marque a más de un candidato para la misma vocalía.
En caso de empate entre un candidato con perfil profesional habilitante y otro que no lo posea, y no existiendo renuncia expresa de alguno de ellos, será proclamado electo el candidato que cuente con perfil profesional. Si el empate se produce entre candidatos que cuenten con perfil, sin existir renuncia, se procederá a mocionar nuevos candidatos para la vocalía correspondiente.

Artículo 64.- De la Secuencia y Forma de Elección de los Vocales de los Consejos

Para la elección de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Asamblea General se observará el siguiente orden:

1. Elección de los vocales principales del Consejo de Administración (7 vocalías)

- Vocal principal 1
- Vocal princip al 2
- Vocal principal 3
- Vocal principal 4
- Vocal principal 5
- Vocal principal 6
- Vocal principal 7

2. Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia (5 vocalías)

- Vocal principal 1
- Vocal principal 2
- Vocal principal 3
- Vocal principal 4
- Vocal principal 5

3. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración (7 vocalías)

- Vocal suplente 1
- Vocal suplente 2
- Vocal suplente 3
- Vocal suplente 4
- Vocal suplente 5
- Vocal suplente 6
- Vocal suplente 7

4. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia (5 vocalías)

- Vocal suplente 1
- Vocal suplente 2
- Vocal suplente 3
- Vocal suplente 4
- Vocal suplente 5

Cada vocalía será elegida de manera individual, aplicándose en cada caso las reglas de moción, apoyo, verificación de idoneidad, limitación por oficina operativa, votación secreta y criterios de desempate establecidos en este Reglamento.

Para garantizar el cumplimiento del porcentaje profesional mínimo exigido por la normativa vigente, la Asamblea elegirá en primer término a los candidatos que cuenten con el perfil profesional habilitante, tanto para vocales principales como para suplentes.
Una vez electos, los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán identificados con el número que corresponda al orden en que hayan sido elegidos dentro del respectivo Consejo. Los vocales suplentes, elegidos también de manera individual conforme a la normativa vigente, seguirán el mismo orden secuencial y serán asignados al número correspondiente, pudiendo ejercer la suplencia únicamente respecto del vocal principal que tenga asignado ese mismo número.
La asignación numérica no constituye orden de prelación entre vocales, ni determina jerarquía interna dentro de los Consejos, y se utilizará únicamente para regular la suplencia en caso de ausencia temporal o definitiva del vocal principal.

Artículo 65.- Habilitación e Inicio de Funciones de los Vocales Electos

Los vocales electos iniciarán formalmente sus funciones únicamente cuando hayan sido inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
Mientras se encuentre pendiente la inscripción y calificación de los vocales electos, continuarán en el ejercicio de sus funciones los vocales de los Consejos cuyo período haya concluido.
En ningún caso podrá producirse prórroga de funciones más allá del plazo para el cual fueron elegidos; en tal virtud, el registro de los vocales electos deberá gestionarse y presentarse ante el organismo de control en el menor tiempo posible.

Artículo 66.- Del Registro ante el Organismo De Control

El registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de los representantes principales y suplentes de la Asamblea General, de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como del Gerente y Gerente Subrogante, constituye un requisito indispensable para el ejercicio de las funciones inherentes a cada cargo.
La gestión del registro será responsabilidad del Gerente o del Presidente de la Cooperativa, según corresponda y deberá efectuarse conforme a los términos, plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente. Ningún nombramiento producirá efectos hasta que el mismo haya sido debidamente inscrito y calificado por el organismo de control.

Artículo 67.- Inhabilidad Superviniente

Es la condición o circunstancia que posterior a la designación, calificación o registro de una persona en un cargo, genera la pérdida de condiciones legales para continuar ejerciendo sus funciones. Esta inhabilidad puede deberse a hechos, situaciones o cambios que no existían o no eran conocidos en el momento de su nombramiento y que afectan la idoneidad o cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.
Son causales de inhabilidad supervinientes de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente y Gerente Subrogante a más de las establecidas en Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes:
1) Los que se hallen inhabilitados para ejercer el comercio;
2) Los que hubieren presentado al Ente de Control documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar; y,

3) Cuando en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva la situación financiera se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.

Artículo 68.- Procedimiento Inhabilidad Superviniente

El Auditor Interno de la Cooperativa será el encargado de verificar de manera semestral y obligatoria que los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente y Gerente Subrogante no presenten hechos supervinientes que causen inhabilidad para el ejercicio de cargo; dentro de esta verificación deberá constar por lo menos la revisión del buró de crédito, determinación del nivel de endeudamiento en el sistema financiero y revisión en páginas públicas como Consejo de la Judicatura, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras.

En caso de que el Auditor Interno identifique la incurrencia en hechos supervinientes por parte de los vocales de los Consejos de Administración, Gerente y Gerente Subrogante, pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia, para que aperture el expediente correspondiente y realice el procedimiento establecido en el Art. 41 del Reglamento Interno al Estatuto. Cuando la incurrencia en hechos supervinientes sea por parte de los Vocales del Consejo de Vigilancia será el Consejo de Administración quien deba aplicar el procedimiento establecido en el artículo antes referido.

Los plazos, etapas, efectos y actuaciones complementarias relacionadas con la tramitación de la inhabilidad superviniente se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente emitida por el organismo de control competente a la fecha de verificación del hecho generador.

TÍTULO XI.
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso se llegare a determinar que la elección de un representante se lo hizo transgrediendo las disposiciones de este reglamento, el Consejo de Vigilancia deberá realizar el expediente que establece el Reglamento Interno, para que la Presidencia del Consejo de Administración lo ponga en resolución de la siguiente Asamblea General.

Desde el momento en que se determine la existencia de la causal de remoción, hasta cuando se realice la Asamblea General, el representante impugnado será suspendido en sus funciones.

TÍTULO XII.
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La Cooperativa adecua este reglamento para garantizar la plena aplicación de las disposiciones de la Norma de Buen Gobierno Cooperativo y de la normativa para el registro e idoneidad de representantes y vocales emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA: El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por la Asamblea General de Representantes.

TERCERA: Las reformas al presente reglamento fueron conocidas, analizadas, discutidas y aprobadas en Asamblea General en sesión del día veintisiete de mes marzo de dos mil veintiséis.

TÍTULO XIII.
REVISIÓN Y APROBACIÓN

Fecha de aprobación: 2010-08-23 **Fecha de actualización: 2026-03-27**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. José Manzano	Jefe Jurídico	JOSE ALBERTO MANZANO VILLENA Firmado digitalmente por JOSE ALBERTO MANZANO VILLENA Fecha: 2026.05.07 15:38:43 -05'00'
Revisado por:	MSc. Marlon Meneses	Presidente del Consejo de Administración	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARLON PATRICIO MENESES RODRIGUEZ
	MSc. Jairo Revelo	Gerente General	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JAIRO SANTIAGO REVELO TAPIA
Aprobado por:	Ing. Alex Ramos	Secretario de Asamblea General de Representantes (Certifica)	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALEX SANTIAGO RAMOS REYES

TÍTULO XIV.
CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA DE APROBACIÓN
02	Justificación: Actualización del documento: Reglamento interno de Elecciones. Modificación: Se modifican los Art. 1, Art. 3, Art. 4, Art. 20, Art. 23, Art. 24, Art. 54, Art. 55, Art. 59, Art 60, Art. 61, Art. 63, Art. 64, Anulación: N/A Incorporación: N/A	23-08-2010
03	Justificación: Actualización del documento: Reglamento interno de Elecciones. Modificación: N/A Anulación: N/A Incorporación: N/A	09-11-2013
04	Justificación: Actualización del documento: Reglamento interno de Elecciones. Modificación: -En el artículo 2, literal c) se cambia la palabra “noventa” por “sesenta”. (ver art. 258 # 3 Código Orgánico Monetario y Financiero). -En el artículo 19, literal c) se cambia la palabra “noventa” por “sesenta”. (ver art. 258 # 3 Código Orgánico Monetario y Financiero). -En el artículo 22, literal b) se cambia la palabra “noventa” por “sesenta”. (ver art. 258 # 3 Código Orgánico Monetario y Financiero).	14-03-2015

	-Se elimina el literal g) del artículo 22, “Quienes se rijan por la Ley Orgánica de la Función Judicial y cualquier otra ley que contemple tal restricción”; por lo tanto se cambia el orden de los demás literales. -En el último literal del artículo 22 se inserta la frase: “y demás leyes conexas Anulación: N/A Incorporación: N/A	
05	Justificación: Actualización del documento: Reglamento interno de Elecciones. Modificación: En el artículo 22 literal h), se elimina el texto: “Quienes no hayan cancelado multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes; o mantengan sin pagar multas impuestas por la superintendencia de Bancos y Seguros” y en su lugar se inserta lo siguiente: “Quienes en el año anterior a la inscripción de su candidatura no hayan cancelado multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes; o mantengan sin pagar multas u otras obligaciones determinadas por el ente de control, Asamblea General o más órganos de control interno y externo”. En el Artículo 22, literal i), después del texto: “no gratas para la Cooperativa”, se inserta lo siguiente: “por parte de la Asamblea General” Anulación: N/A Incorporación: N/A	25-03-2017
05	Justificación: Actualización del documento: Reglamento interno de Elecciones. Modificación: Se modifican los Art. 7, Art. 10, Art. 11, Art. 15, Art. 22, Art. 55, Art. 56, Art. 57, Art. 58, Art 65, Art. 66. Anulación: N/A Incorporación: Se incluye disposición transitoria	02-12-2017
06	Justificación: Actualización del documento: Reglamento interno de Elecciones. Modificación: Se modifican los Art. 5, Art. 7, Art. 8, Art. 9, Art. 11, Art. 13, Art. 14, Art. 15, Art. 17, Art 18, Art. 19. Art. 10, Art. 21, Art. 22, Art. 25, Art. 26, Art. 27, Art. 28, Art. 29, Art. 30, Art 32, Art. 39. Art. 40, Art. 43, Art. 44, Art. 45, Art. 51, Art. 53, Art. 55, Art. 56, Art. 57, Art 60, Art. 62. Art. 63, Art. 64, Art. 65, Art. 67, Art. 68, Art. 69, Art. 71, Art 72, Art. 73, Art. 75. Art. 76, Art. 77, Art. 78, Art. 79, Art. 80, Art. 81, Art. 82. Anulación: N/A Incorporación: N/A	30-09-2018
07	Justificación: Actualización del documento: Reglamento interno de Elecciones. Modificación: -En el artículo 17 después de la palabra: "elecciones", se incluye el siguiente texto: "o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia de su recepción", (reforma de conformidad a resolución 584-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera]. -Al final del reglamento se elimina la disposición transitoria que contenía el siguiente texto: "DISPOSICION TRANSITORIA.- El presente reglamento será de aplicación para las próximas elecciones de representantes a celebrarse, toda vez que está en curso el proceso eleccionario para elegir a	24-09-2020

	los nuevos representantes de la Institución. A partir de su aprobación queda derogada el anterior Reglamento de Elecciones de la Cooperativa y todas sus reformas." Anulación: N/A Incorporación: N/A	
07	Justificación: Actualización del documento: Reglamento interno de Elecciones. Modificación: -Se ha modificado en su totalidad todos los artículos del documento. Anulación: N/A Incorporación:	27-03-2026